



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00230 (2020-0010)-01

El artículo 140 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la declaración de impedimentos y en el inciso quinto, prescribe:

“...El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso...”

En este caso el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de La Estrella declaró el impedimento para continuar conociendo de este proceso y dispuso la remisión del proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la misma población, quien no consideró configurada la causa y ordenó el envío del expediente al superior jerárquico, para resolver. Este Despacho que le correspondió el conocimiento del asunto, declaró no fundado el impedimento y dispuso devolver al expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Frente a esta última decisión se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación. Sin embargo, resulta claro, conforme a la norma parcialmente transcrita, que frente a la decisión no procede recurso alguno.

Por consiguiente, se rechazan de plano los recursos interpuestos frente a la decisión de este Despacho y se insiste en el envío del expediente al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de La Estrella.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9512539789f99d264743b489ff40c7456ed1b6c97d333b36804f0ce577d519c**
Documento generado en 23/10/2020 02:08:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**